



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 15 de junio de 2022.

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado N° 23 001 31 10 003 2022 00 081 00 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago contra el señor SAMIR ALEJANDRO ESPINOSA AVILES por acción instaurada por la señora MARIA CAMILA LUNA HOYOS. El ejecutado fue notificado a través de correo electrónico el día 20 de abril de 2022, y el término de traslado venció en silencio. En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

- 1° SEGUIR adelante la ejecución.
- 2° PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 15 de junio de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 2021 00 092 00 Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la demandante solicita se aumente el porcentaje del embargo por cuenta no alcanza a cubrir el valor de la cuota alimentaria.

Revisado el expediente se observa que en el auto que libra mandamiento de pago se decretó el 15% de la pensión que recibe el demandado como pensionado de FOPEP y el 15% de la pensión que recibe de COLPENSIONES. Lo que suma el 30%, revisado el portal del banco agrario se observa que solamente están llegando los descuentos de COLPENSIONES. En consecuencia se ordenará requerir a FOPEP para que realice los descuentos ordenados mediante providencia de fecha mayo 3 de 2021.

Por lo expuesto el juzgado: RESUELVE:

1º REQUERIR al pagador de FOPEP para que le dé cumplimiento a la orden de embargo del 15% de la pensión que recibe el demandado de esa entidad. Oficiése

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 15 de junio de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 2000 00 115 00 Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

A través de apoderado judicial el demandado solicita la exoneración de alimentos, revisada la solicitud ene comentario se observa que en el acápite de las notificaciones no se señaló la dirección del joven JORGE LUIS BERROCAL RIOS, lo anterior con el objeto de determinar la competencia al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del proceso.

En consecuencia de lo anterior, previo a resolver sobre la admisión se ordenará requerir a la parte demandante para que indique el domicilio, dirección y correo electrónico del joven JORGE LUIS BERROCAL RIOS.

Por lo expuesto el juzgado: RESUELVE:

1º REQUERIR a la parte demandante para que indique el domicilio, dirección y correo electrónico del joven JORGE LUIS BERROCAL RIOS, previo a resolver sobre la admisión de la solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS. Oficiese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 15 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso Impugnación de Paternidad radicado bajo el No.23 001 31 10 003 2021 00 498 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede la demandada a través de correo electrónico indica que su correo electrónico es el siguiente: maripinedohadad@gmail.com y la dirección de su residencia calle 66 No. 5-13 edificio Montpellier barrio el Recreo Montería. Asimismo solicita se re programe la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN por cuanto el menor se encuentra en exámenes finales.

En consecuencia se tendrá como dirección física y electrónica de la demandante la señalada por ella en el memorial que precede. Y ordenada como viene la práctica de la prueba de ADN el despacho señalará nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN fijando para tal efecto el día 22 de junio del presente año a las 9:30 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 29 de junio del presente año a las 9:30 A.M. para la toma de muestras para la práctica de la prueba al menor SAMUEL FERIS PINEDO, a la madre MARITZA PINEDO HADDAD y al señor JULIO ANTONIO FERIS ELIAS. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal y cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular.
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 15 de junio de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso CONCILIACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2016 00 619 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede la señora TATIANA MARCELA INERRA CHICA manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda por lo que pide se dé por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares.

Revisado el expediente se observa que el proceso que ahora nos ocupa es una conciliación extrajudicial celebrada entre las partes, ante el centro de conciliación de la universidad pontificia Bolivariana, razón por la cual no procede lo solicitado por la memorialista, respecto al desistimiento de las pretensiones. La judicatura accederá al levantamiento de la medida de descuento directo de la cuota de alimentos.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° NO ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2° LEVANTAR de la medida de descuento directo de la cuota de alimentos del salario del señor ENRIQUE INERRA ACUÑA. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 15 de Junio de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 **2022** 00 035 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

La demandante solicita se requiera al pagador del SERVICENTRO EL VOLANTE DE LA TRONCAL. Por cuanto no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo que le fue comunicada mediante oficio No. 248 del 23 de febrero del presente año. servicentromocari@gmail.com

Por ser procedente lo solicitado la judicatura ordenará Requerir.

Por lo expuesto el juzgado: RESUELVE:

1º REQUERIR al pagador del SERVICENTRO EL VOLANTE DE LA TRONCAL. Por cuanto no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo que le fue comunicada mediante oficio No. 248 del 23 de febrero del presente año. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Original firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 15 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso Investigación de paternidad de Paternidad radicado bajo el No.23 001 31 10 003 2022 00 050 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, notificado el demandado, vencido el termino para contestar la demanda y decretada como viene la práctica de la prueba de ADN el despacho señalará fecha y hora para la toma de muestras. fijando para tal efecto el día de octubre del presente año a las 9:00 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 29 de junio del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN al menor NOHA JOSE JULIO ZUÑIGA a la madre señora YENI LUZ JULIO ZUÑIGA y al presunto padre señor ALVARO IZQUIERDO SOLANO. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal y cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular.
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Junio 15 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad conyugal rad 23 001 31 10 **003 2022** 00 060 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P., ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el art 10 de la ley 2213 de 13 junio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores KENY JOHANA BARRERA CAUSIL y MOISES ELIAS LARA CANO para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el art 10 de la ley 2213 de 13 junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 15 de junio de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal PRIVACION DE PATRIA POTESTAD de radicado N° 23 001 31 10 003 **2021 00 073 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el **LifeSize**

SEGUNDO: Fijar el día 27 de septiembre del presente año, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores DENIA YAJAIRA PADILLA IZQUIERDO, MARIA TERESA POSADA RODRIGUEZ, DARIS DAMIRA PADILLA IZQUIERD se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEPTIMO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ